

40/47/12


 II
 Cmo or
 N. U.

U. 256

D. Felipe de Alvarado y Urdinola, Verano de la Junta del Re-
 ier del Peru Residente del presente en esta Corte, Apoderado
 de D. Manuel de Tarduy Reynier, Gt. delo. de la
 Ingg. de esta Ciudad, según tengo demostrado en el
 poniente Testimonio de poder en el Cont. por la de que
 recurso, agotado, o en la forma que mas haia lugar a
 haer conitaa a continuag. de los considerables danos y
 perjuicios causados a D. Manuel de Tarduy, por
 D. Christoval Sanchez Calveron, y D. Diego de Unzueta
 Inguisidores de la Impres. Tribunal; y como por repa-
 ración mas combenga, todo lo expuesto y pedido en el es-
 crito con un mayor expreion, reducido a volutar el
 mas prompto y eficaz remedio a todo ellos. Digo que
 sin haer baraxado, como paxere correspondia, en la
 facion de la misma y mas not. a bengarria los vio-
 lentes procedimientos contra D. Manuel con los
 fingidos maliciosos pretextos, así como hauesse dadas
 el reflexo algunas que nitas de las corrup. al cargo de
 su empleo, como de reventar, de duxas, avaras, envidias
 contra el, no hauiendo acaesido novedad alguna que
 esto pudiera conentaxelo, antes bien por el contrario
 cumplan que desde luego deuan haber remedios los
 Inguisidos no obstante otros Ingg. contra el expres.
 D. Manuel con la not. de haer lo paxentado
 España a representaxelos a V. C. sin reparar en
 en quien paxieren vaxiar un implacable odio y animo
 de destruxirle, y atodarlo familiar, con nro de un
 Tribunal procedieron a mandan que se combengaren,

SO. AD

CN. 42

SO. 74

F. 04

se desvirtua con los vñeros que quedaⁿ. por muerte de ^{ing} don
de Axamrac en hijo y en su testamento nombro à dho Jⁿ
Manuel en Padre por Albacea testamentario: me
dante cuià novedad, y aunque por si en algun t^{po}
pudiera Conventarse con respecto al llamado Cargo
que resulta contra el citado Jⁿ Manuel de la d^{ta}
guerra que tiene dadas del t^{po} que se sirvió
empl^o de tal Regidor Gral, ent^o incurridos el Con^{sejo}
enr^{ta} de m^{te} antes es cierto de todo lo que
dho mortuo han querido fixar en Altera d^{ta}
Inquiridores; Sin embargo para acreditar an^{te}
de Temexarios y maliciosos todos que informen, e
Justo y arreglado el p^{ro}cedi^o de dho Jⁿ Manuel;
cienso an^{te} de lo mismo se halla no como quien
seuaneado el alcame que contra el puede presentarse
para temerante nuevas, vno también manife
sta que en fauor à en^{te}nuado resulta; y
tenda ala guerra solo an^{te} respectiva, en^{te}nuado
la tiene en guerra al Con^{sejo}. pues vñendo su
menor quanto al Cargo de 810376 p. 4 r. y
quanto ala d^{ta} la Cam^{ara} de 1210371 p. 6 r.
en fauor y de alc^o. de 18 p. 5 r. y aun atendiendo
la que p^{ro}vea conxepnder a la de Jⁿ Antonio M^{te}
Regidor antecesor a dho Jⁿ Manuel, y en que que
impl^orasele como si enella t^ubiere, alguna ot^{ra}
o intere^{te}, ~~h^uyo~~ el Cargo por la mayor paxtida
a la de 282388 p. lo mas que puede d^{ta}, sin
la anter^{te}. g^{ta} resultax de alcance, seria la can^{ta}
de 282042 p. 5 r. y m^{te}. como se Justifica del deu
abono de los 2540788 p. y d^{ta}. respecto de la p^{ri}
mae relación de las l^{tas} paxtidas con q^{ue}
formal^{te} se d^{ta} sin Comprehender en e^{ne}



en la Justificada de 18.º p. impone el Ayuntamiento
contra que desde luego se dio allí parte, y empero a go
zar de este mismo que ejerció el Cargo de tal Mayor
de dicho oficio, ni como no menos Junta y arreglada
la del mismo delarano que debe hacerse a dicho Sr. Ma
nuel de lo cobrado p. dicho Tribunal en las dos deprehen
del Guancavelica y Chancay que se embargaron y
veuentaron en otro motivo que el de una con
mucha mala voluntad: Por quanto no se ha
lla la mas notoria resistencia del referido impuesto.
Cargo vino también el ningún motivo a que
pretendian demorar el Sr. Manuel de lo
pueda haberse arguido y notado como en la dación
de las otras quentas; pues es hecho con conciencia q
las Respetivas al fisco, buenas memorias, y por
tanto no solo están dadas y presentadas me
chos años ha, sino pretendiendo su prima y pagonay
por quantos medios le han sido imaginables vez q
enaxe otros venanore del de haver pasado a este
fin diferencias repetidas en su oficio con el Sr.
Ingg. D. Diego de Alonzo: Por ello y por cons
tar que el expresado Sr. Manuel para en ella o de
qualq. alcance tiene dadas las mayores y mas leg.
firmas de 362.º p. que aprueba el mismo Tribunal
y depositados mas de 100. en los 110321, que con la
mayor prompitud Consignó quando el Ingg. D.
Christoval empero a proceder conexas, por embargo
de su vienes, no puede haver lugar a otro alg. conexas
aunque la Causa entubiere entérminos de su vienes
na por que aun en este Caso suspende a Ingg. de q
verguera embargo el mismo admitido abono; con



peñón Varón de harepreuso (alparo que conoixese co-
mo violento de todo modo el nuevo embargo ejecu-
tado en vñes del mencionado D.ⁿ Alexo) quando
por ningún título an pños ni pueden conreptuar
e reponsables à la obligacion y resultas del cargo
de sho empleo de Regidor. También por lo mismo
pñible como corresponde este nuevo atentado de
shos Ingg.^{res} y mas à vista de que aento procede
con la maior ira, profuendo, irritado de que lo hub
biere pasado à España, en palabra las mas dño-
nantes como fueron entre otras las de no parar
hasta de deteniéndose, sea ande à demar de que
aunque a corta Am^a Vñse y otros daños que
inevitabl^{te} experimentaria antes de conseq.
del Con^o Proidencia que remediarle los mu-
queellos Causarian no la darian Cumplim^{to} el
por lo mismo obligarian al m.^o ex^{te}
la vñna hasta lograr el fin de verle de m.
empres^a pñenos limonia de cui^a continuadas
precipitacion encono, y deseo de Vengancia
shos Ingg.^{res} es bastante prueva el lane de hau
expachado ala Ciudad de Truxillo, Pura, y Quila
por soldados con el valaxio de quinientos pesos que
la consignaron en los vñes y Caudal de refec.
D.ⁿ Man^o, con expachos para que los respectuos
Comisarios del s.^{to} ofi^o ejecutaren los shos en-
bargos en quando vñes hallaren del referido D.ⁿ
Alexo ò pñerem pertenecerle todo lo qual aunque
por el aento D.ⁿ Manuel de Espinoza con sho tribuⁿ
conreptim^{to} de 15 de Mayo de 1742 que a el

Viene Informado lo contrario faltaria a la es-
dad por causas de esta natura que ala de los dichos
Colegas auia llegado late auelo hecho el Sr. Lizar-
ma que este Cauia executado por rason del Parem
Hera Concho Sr. Ibañez, y el Señor Arzobispo por los
muchos y Continuos Regalos que le auia dado, y q
de esta suerte seria veneficio al fisco y al todo por
hauer l'astante En este tribunal Condo que atien y
sean practicos Este Informe Ex. Señor Contiene
el vino de poco vendico y el na Maxima maquina
belista, losos vendico Conste enlo exauto que
suponen al tribunal de medios pues este En la
cada de Depositos de Concursos Conloque en ellas
Exstia, loque yo Exstia y algo que tiene que ta
poner la Viuda de D. Antte. Maldonado tiene el
fisco En ella am di tamen de ochenta a sien-
mil pesos, y no debiendose a los Ministros Salario
alguno queda falsificada su propomion de inge-
da a obisurser Este Caudal para no haues demision
de Enidad Seguros de que Reges, aellos Resepcion
y Secretario no descubran sus ideas como tam-
bien en la parte que imputan asus Antecesor
En la perdida de los Denys porque de los Impues-
tos de treinta años a esta parte lo Uno es el ge-
dido Impuesto por el año de 1788 Enq Concurso
el Enquidex Calderon como fiscal. Dize En esta
rienda de D. Joseph Gonzalvez Encaamarca
que por du ipso sino eran de sustancia las fin-
cas, a bio Impugnante, y los Redirs de los Antiguos
los hapear do Dios y el Rey, Dios Con haues
quidad En estos a este Reyno Estendiendo
las fandas q antes de los

temblores por Coserse en ellas suma Consideracion
de fangos de Sango ganaban quatro y cinco Mill^{rs}.
de moneda miento de ducados de la quata parte por
lo Cautivizado que estan sus tierras, no coserse tan
go alguno, ni tanto de valor, y el Rey por la parte
de los Venzores ados otros por ciento segun la posichura
de dichas Chacarías.

La Maxima Conlita Enque el Ingg. Vnitar
a Conseguido Colocarse en la silla del mas antiguo
por que para pacificar este Subnial. toma
ria V.E. el medio de paomover adtos al Inquienidor
Calderon y que Informando Unanime Conu Cole
ga de la Demeñia del Inquienidor Don Gaspar
Donsegua el fin Expresado. Sin advertir quanto
falta ala verdad, y encarga su Conuencia en esta
Parte y quexer atri buir los Despresos. Con que letia
tan atri en su vida, y no atri modestia antiquada
y Conformidad en la tolerancia de sus Despresos
asegurando a V.E. que le miran como si fuera Ma
existan del Subnial que no le Consultan atri
tomas ligero dando anua Conlito a que los Inferio
res. no le respeten, ni obedescan, Con poca Reflección
senor parece han hecho el Informe que para Co
loniarlo de en que la Subnial. de dho Ingg. D. Gas
par seria el mal fino y al todo sin reparar que a
V.E. no le deña de preuencia que esta Subnial
hadeser Con Venta, sin ella, si Con Venta no ay Ven
sus malos, mal fino, sin ella era penar al
Ministro de veinte y cinco años al tan notorio
obras como el Suo que al in enus años
Ha en Peru

ala misma le nuestaual que sedice alas ocho
que es casualidad grave el dia que falta al tri-
bunal que carga el pondus de lo criminal, Actos
todos opuestos ala vindicacion que debe haia

No influya poco Señor, En la gran Jus-
tificacion de S. E. Vea que siendo fiscal el In-
gg. Calderon, no fue delito el que como en Receptor
pasasen en mi Interior Intereses del Tribunal y q
haviendo venido orden moderna del Consejo en pua-
ria de la Delacion que hizo Contra my para que la
da quatro Meses. Se hiciese Junta de Haciendas
y Sepuiese Encaps el Caudal que de Pasa fuese,
haviendo mediado tres meses de mi Degradacion
se han hecho dos Juntas de Hacienda vnos pelonas
y de ninguna Sustancia, Caudal, no se ha puesto al-
guno en las Cajas y esto no es culpable como lo
que en mi, y lo mismo subcede con el Relator
pues no pudiendose Calificar que el Antecesor
Don Lorenzo Rino pidiese Derechos algunos
por las Relaciones que havia, el Actual no lo
lo haia sino es que son Exorau tanto como lo
quitan Don Joseph. Ventura Basques aq.
por los Articulos de Cosa entida de Velleo de
Hentagenos. Don Augustin de Enasatua: Don
Bartholomeo Dando y otros querisito q no mo-
lestan a S. E. lo que es laudable en el por sea su
hechos y dispensable en el Receptor.

Para encono que mantiene Contau mil mi-
camente presa, e imprimado al Consejo de
sa Extraordinaria y Continuos Comendos y para
sin

de que ni en común, ni en particular, ni a este ni
a otro fin tomado la pluma en la mano ni a otro
conociera mi pluma en el papel que se vera apon-
der por mi Consejo y vindicarme de este tan
mal Consejo. Ojala Señor, viera cumplido
con mi Estado ya que la Infirmitad de mi Em-
pleo no Incumbia hacerlo y viera puesto en ro-
tunda de mis Superiores lo que era tan digno de re-
medio que acaso por esta omisión puede deca-
desca los trabajos presentes mas la distancia Conhe-
re muchas veces no poner en practica los pensamien-
tos.

De el Contexto de esta Ex.^{ta} Señor se ve con
sugran su felicidad y a la que Contemplo en
los Señores que componen ese Real Consejo me te-
nulta providencia. Conque queda recuperas
mi honor y el de mi Hija y de Veras
la Inponderable perdida que me ha cau-
sado en mi Hacienda el Inquisidor Calderon,
pues Independiente de los Justos Descargos q
en esta Ex. p. res. de h. m. n. c. p. b. n. c.
que remito a mi Apoderado lo comprueba
todo de lo dicho la Cogia de Carta que
tambien. Lúo adicto mi Apoderado
Escrita por el Inquisidor Unda a Don
Juan. H. m. n. c. p. b. n. c. p. b. n. c.
que en nada despacho desde Carta
de la